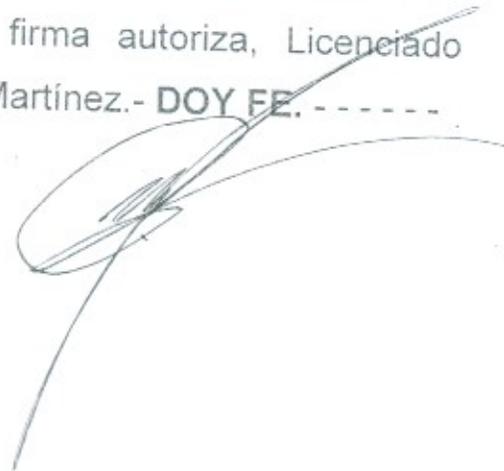
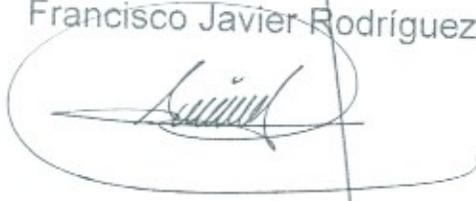


numerales 19 diecinueve fracción I primera, inciso a),  
115 ciento quince fracción IV cuarta y 119 ciento  
diecinueve del Reglamento Interior del Instituto de  
Acceso a la Información Pública. -----

Notifíquese a las partes. -----

Así lo proveyó y firma el Maestro Eduardo  
Hernández Barrón, Director General del Instituto de  
Acceso a la Información Pública del Estado de  
Guanajuato, quien actúa en legal forma con Secretario  
de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado  
Francisco Javier Rodríguez Martínez. - DOY FE. -----



SECRETARÍA DE ACUERDOS  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
CALLE DE LA LIBERTAD S/N  
GUANAJUATO, GTO. C.P. 37000



ESTADO DE GUANAJUATO



EXPEDIENTE 236/10-RII

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los 17 diecisiete días del mes de diciembre del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -

Agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta presentado ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el 1 primero de octubre del 2010 dos mil diez, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato. -----

Se recibe y agrega el escrito del 1 primero del mes de octubre del año 2010 dos mil diez, dirigido al Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en atención al oficio IACIP/SA/DG/624/2010 fechado el 20 veinte de septiembre del mismo año, así entonces, se tiene a la Titular de la Unidad de Acceso impugnada por rindiendo el informe justificado, relativo al Recurso de Inconformidad 236/10-RII, interpuesto el día 10 diez de

ACTUACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



## Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

En virtud de lo expuesto supralineas y en apego a lo previsto por el artículo 115 ciento quince fracción IV cuarta del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, serán causas de sobreseimiento para el caso que nos ocupa: “Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretensión del recurrente...”, en razón de lo anterior y toda vez que esta Autoridad considera correcta la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, aunado a que del estudio efectuado al medio de impugnación-instaurado, se desprende que el acto recurrido no guarda relación con la solicitud de información primigenia, al tratarse de una interpretación errónea por parte de la ciudadana, al manifestar ésta que la respuesta obsequiada la declara como inexistente, es que **SE SOBRESEE** el Recurso de inconformidad en que se actúa, por lo que se ordena se le dé salida y se archive como asunto totalmente concluido. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera y 47 cuarenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los

ACTUACIONES